



# **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

## **UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**

### **CAPÍTULO I**

#### **INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

##### **Motivo del examen**

El examen especial se realizó en cumplimiento del Plan Operativo de Control año 2009, de la Unidad de Auditoría Interna del IESS, aprobado por el señor Contralor General del Estado y en cumplimiento de la Orden de Trabajo 51000000.039.09 del 7 de septiembre de 2009.

##### **Objetivo del examen**

Examinar la legalidad y corrección de la concesión y pago de las pensiones por Montepío en la Dirección Provincial de Pichincha.

##### **Alcance del examen**

Se analizó el proceso de concesión y pago de pensiones por Montepío; en la Dirección Provincial del IESS en Pichincha, entre el 2 de enero de 2005 y el 31 de agosto de 2009.

## **Base legal**

Con Decreto Supremo 9, publicado en el Registro Oficial 6, del 29 de junio de 1970 se suprimió el Instituto Nacional de Previsión, y con Decreto 40 del 2 de julio de 1970, se transformó la Caja Nacional del Seguro Social en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

## **Estructura orgánica**

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, tiene al Sistema de Pensiones como uno de los seguros Especializados, encargado de la administración del seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

El Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ubica a la Dirección Provincial de Pichincha en el nivel 4; por tanto, la Unidad Provincial del Sistema de Pensiones está categorizada como Subdirección.

Esta Subdirección, cuenta con los grupos de trabajo de Jubilaciones y Montepío. Su dependencia jerárquica y administrativa es directa con la Dirección del Sistema de Pensiones.

## **Objetivos del Sistema de Pensiones**

La Dirección del Sistema de Pensiones es la responsable de la protección de la población asegurada contra las contingencias de vejez, invalidez y muerte; en los términos que establece la Ley de Seguridad Social.

## **Monto de recursos examinados:**

Entre el 2 de enero de 2005 y el 31 de agosto de 2009, la Dirección Provincial del IESS en Pichincha, liquidó 9 961 prestaciones de Montepío, con rentas iniciales de USD \$ 1 208 379,79

El rol de agosto de 2009, incluyó 62 354 Beneficiarios, con pensiones por el valor de 9 390 004,03 USD; en el período de examen se pagaron pensiones por la suma de 215 210 669,70 USD.

### **Servidores relacionados**

Anexo 1

## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### **Apoyo informático para procesos de concesión y pago de Montepío**

La Norma de Control Interno 120-04 relacionada con el sistema de información y comunicación señala que:

*“Está constituido por los métodos establecidos para registrar, procesar, resumir e informar sobre las operaciones administrativas y financieras de una entidad. La calidad y oportunidad de la información que brinda el sistema afecta la capacidad de la máxima autoridad para adoptar decisiones adecuadas que permitan controlar las actividades de la entidad y preparar información confiable.- El sistema de información permite a la máxima autoridad evaluar los resultados de su gestión en la entidad versus los objetivos predefinidos, es decir, busca obtener información sobre su nivel de desempeño.*

En la Subdirección de Pensiones de la Dirección Provincial de Pichincha, los procesos que implican el cálculo de pensiones de viudez y orfandad, sea en caso de causantes activos o jubilados, reliquidaciones, cálculo de las partes proporcionales de las décimas tercera y cuarta pensión, son manuales. La plataforma informática Host, se utiliza únicamente como un medio de registro de las etapas del trámite, pues no tiene aplicativos para el procesamiento automático de transacciones de Montepío.

La transacción PRTI, del sistema Host, que proporciona información individual del estado de los trámites, no está diseñada para entregar periódicamente reportes o resúmenes de prestaciones no atendidas, para su análisis.

Con oficio 51000000.012. Montepío DPP de 22 de octubre de 2009, entre otras cosas solicitamos al Subdirector de Pensiones de la Dirección Provincial de Pichincha:

*“...Adjunte los requerimientos realizados a la Dirección de Desarrollo Institucional y/o Subdirección de Servicios Informáticos, relacionados con la elaboración de los programas informáticos para la liquidación de Montepíos y los problemas de carácter técnico informático que tiene esta Subdirección de Pensiones...”*

Nuestro requerimiento no fue atendido hasta el día tres de mayo de 2010, de la lectura del borrador de este informe, por lo que no se conoce las gestiones realizadas para contar con un sistema informático que facilite la entrega de prestaciones en forma oportuna.

Por falta de sistemas informáticos integrados y apropiados, los procesos de determinación de las rentas de las prestaciones de montepío son manuales; y, no se generan soportes de gestión para la evaluación respectiva.

## **Conclusión**

No se cuenta con sistemas informáticos integrados y apropiados para el procesamiento de las prestaciones por Montepío, ni para la generación de reportes que permitan la evaluación de la gestión realizada.

## **Recomendación**

### **Al Director General del IESS**

1. Dispondrá al Director del Sistema de Pensiones que en coordinación con el Director de Desarrollo Institucional, elabore e implemente los aplicativos informáticos en la plataforma de Historia Laboral, para el procesamiento de las prestaciones del Seguro de Muerte, generación de reportes y más información que permita evaluar la gestión de este Seguro.

### **Concesión de pensiones por Montepío**

El artículo 40 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, contenido en la Resolución CD 021 de 13 de octubre de 2003 señala como primera responsabilidad de las Unidades Provinciales del Sistema de Pensiones la siguiente:

*“La administración de los procesos del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y del Subsidio para Funerales, en cada jurisdicción; y, el cumplimiento del plan de beneficios al asegurado o beneficiario de dicho seguro, con sujeción a la Ley de Seguridad Social, su Reglamento, las resoluciones del Consejo Directivo del IESS y las disposiciones de la Dirección del Sistema de Pensiones...”*

De su parte, la Norma de Control Interno 120-05 ACTIVIDADES DE MONITOREO Y/O SUPERVISION dice que son elementos que conforman las actividades de monitoreo o supervisión entre otras:

*“...Actividades de supervisión continua.- Evaluaciones puntuales.- Comunicación de deficiencias...”*

Según el reporte “*Situación actual de los trámites de concesión de prestaciones de invalidez, vejez y muerte a agosto / 2009*” elaborado por la Subdirección de Pensiones de la DPP, al 31 de diciembre del 2008, estuvieron pendientes 878 trámites; y, al 31 de agosto del 2009 existieron 467 trámites por despachar; por lo que en un lapso de 8 meses se atendieron mayor número de expedientes que los recibidos, lo que permitió disminuir los no atendidos en alrededor del 46.03%.

De los 467 trámites que al 31 de agosto de 2009, se encontraban pendientes, 168 obedecen a que los interesados no presentaron los documentos requeridos para el trámite, los 299 restantes están en proceso.

Entre las razones identificadas para que los trámites no tengan una fluidez continua, está la determinación de responsabilidades patronales que son remitidas mediante guías manuales al Departamento de Afiliación y Control Patronal de la Dirección Provincial de Pichincha para su recaudación; cuya recuperación no es inmediata.

Existen trámites iniciados en otras provincias, en cuyo caso se requiere que la información de aportes sea enviado desde Host Pichincha; el tiempo de demora en la entrega de las prestaciones es mayor cuando hay aportes registrados en Host Guayaquil.

Con oficio 51000000.005. Montepío DPP, 21 de septiembre de 2009 solicitamos al Subdirector de Pensiones de la DPP, información respecto de:

*“...las evaluaciones realizadas a las actividades de liquidación, revisión, registro de altas, depuración del rol de Pensionistas de Montepío y trabajo social. Listados de los trámites pendientes, análisis de antigüedad y las acciones adoptadas a fin de otorgar oportunamente las prestaciones ...”*

Quien hasta el 3 de mayo de 2010, fecha de comunicación de resultados de este examen, no ha respondido, pese a la insistencia realizada en oficio 51000000.012, de 22 de octubre de 2009; sin embargo, de nuestras evaluaciones a estas actividades no encontramos novedades que deban ser comentadas, por lo que se deduce que fueron realizadas con apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

La oportunidad en la atención de prestaciones por Montepío, está afectada por factores ajenos a la dependencia responsable de su otorgamiento, y no se ha realizado evaluaciones que permitan adoptar acciones correctivas.

## **Conclusión**

Factores externos afectan la oportunidad en la concesión de pensiones por Montepío, los que no han sido evaluados para corregirlos.

## **Recomendación**

### **Al Director del Sistema de Pensiones del IESS**

2. Dispondrá al Subdirector de Pensiones de la Dirección Provincial de Pichincha obtenga mensualmente los listados de prestaciones pendientes, evalúe los factores que afectan su despacho y adopte las acciones que permitan optimizar la entrega de las prestaciones del Seguro de Muerte.

### **Normativa aplicable a la verificación de los derechos de los Pensionistas de montepío**

El Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte emitido mediante Resolución CD 100 del 21 de febrero de 2006, en la Novena Disposición General estableció que:

*“...El IESS, trimestralmente mediante cruce de información con el Registro Civil, verificará el derecho de los pensionistas de jubilación por vejez, invalidez, riesgos del trabajo, seguro social campesino y de los pensionistas de montepío de los diferentes seguros...El IESS constatará cada dos ( 2 ) años mediante la presencia física, el derecho de sus pensionistas a continuar con el goce de sus rentas...”*

La Resolución CD 216 emitida el 26 de agosto de 2008, ratificó la disposición de que se verifique la vigencia del derecho de los pensionistas mediante el cruce de información con el Registro Civil.

El 8 de octubre de 2007 el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, suscribieron el “CONVENIO INTERINSTITUCIONAL”, que tiene por objeto la entrega y utilización por el IESS, de la información actualizada contenida en la base de datos administrada por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Por lo tanto, entre julio del 2007 y junio de 2008 el IESS continuó con la comprobación de derechos mediante la presencia física de sus pensionistas, hasta que con Resolución CD 216 del 26 de agosto de 2008 el Consejo Directivo del IESS eliminó el proceso de comprobación de supervivencia mediante la comparecencia física de los beneficiarios, expresando que este procedimiento debía utilizarse únicamente en los casos de detectarse inconsistencias entre la información del Registro Civil y la del IESS.

También consta en la Disposición Transitoria de la Resolución CD 216 el encargo que realiza el Consejo Directivo a la Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección de Desarrollo Institucional, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Dirección del Seguro Social Campesino, Dirección Actuarial y Procuraduría General del IESS, la preparación de un Instructivo de Procedimiento para la aplicación de la Resolución, con la menor afectación posible a los pensionistas, diferenciando el régimen o clase pensión y la forma de cobro, el mismo que debía ser aprobado por el Director General.

Este Instructivo fue expedido con fecha 14 de mayo de 2009, y contiene los procedimientos a seguir cuando del cruce realizado con la base de datos del Registro Civil se identifiquen a pensionistas muertos; así como las acciones que deberán realizarse para la recuperación de valores pagados con posterioridad al deceso del beneficiario o a la pérdida del derecho por cambio de estado civil de las viudas y huérfanas.

En razón de que el plazo dado por el Consejo Directivo para la elaboración del mencionado Instructivo fue de 30 días y no se aprobó sino luego de aproximadamente 8 meses, solicitamos a los funcionarios señalados en la Resolución CD 216 y al Director General, quien debía aprobarlo, las razones por las cuales no se cumplió con el plazo estipulado.

Con oficio 12000000-CSS-324 del 23 de marzo de 2010, el Director General manifiesta que:

*“...los motivos que determinaron que el instrumento fuera dictado en dicha fecha, (...) el principal es el tecnológico, que sumado a un proceso de migración de datos en el que necesariamente se involucra el de depuración, tanto de los archivos maestros de Pensiones del Instituto como de la Base de Datos del Registro Civil (...), provocaron las dudas y aclaraciones de las áreas*

*operativas prestacionales, que incidieron en el tiempo transcurrido, necesario para dictar el ya mencionado instructivo,..."*

A su información agregó los documentos que sustentan el proceso seguido previo a la elaboración y aprobación del instructivo en cuestión, de la cual se desprende que se elaboraron al menos 4 proyectos de Instructivo hasta consolidarlo en el aprobado en mayo de 2009.

El Director del Sistema de Pensiones con oficio 22000000.0495-2010 de 11 de marzo de 2010 hizo un relato cronológico de las actividades realizadas con la finalidad de cumplir con la disposición contenida en la Resolución CD 216, documentando cada una de ellas.

El Director Actuarial en oficio 41000000.404.2010 de 10 de marzo de 2010 informó que en razón de que el proceso de concesión y pago de pensiones y el control de supervivencia no forman parte del ámbito de gestión de su dirección, participó este particular y emitió las recomendaciones que consideró pertinentes en las sesiones de trabajo a las cuales fue convocado.

El Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo en su oficio 23000000.283 de 16 de marzo de 2010, también hizo una referencia al proceso seguido para la elaboración del Instructivo.

En su oficio 24000000-0514 del 25 de marzo de 2010, el Director del Seguro Social Campesino, remitió documentación que describe las acciones cumplidas por su representante en la elaboración del Instructivo.

La respuesta del Procurador General del IESS mediante oficio 64000000.0794 TR 27581 del 16 de marzo de 2010, no aporta con información relevante.

Lo expuesto demuestra que los funcionarios designados para la elaboración del Instructivo, cumplieron con su cometido superando los obstáculos de carácter tecnológico informático.

En consecuencia, la Institución, mediante Resoluciones publicadas en el Registro Oficial e Instructivos ha propendido a comprobar la vigencia de los derechos de los

beneficiarios de pensiones, prevenir la emisión de pensiones luego de la pérdida del derecho de los pensionistas de montepío; sin embargo estos objetivos no han podido lograrse en su totalidad porque dependen de la adhesión y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias por parte de los derechohabientes de este seguro.

## **Conclusión**

La normativa y procedimientos establecidos para la verificación de derechos de beneficiarios de montepío propende la reducción de la emisión de pensiones con posterioridad a su pérdida; sin embargo, no es posible su eliminación en razón de que depende de la adhesión y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias por parte de los derechohabientes de este seguro.

## **Recomendación**

### **Al Director General del IESS**

3. Dispondrá al Director del Sistema de Pensiones que en coordinación con el Director de Desarrollo Institucional, diseñen e incorporen en el portal web del IESS, la opción de registrar las novedades, tales como decesos, matrimonios que generen pérdida del derecho; y avisos publicitarios que refuercen en los beneficiarios de pensiones del seguro de muerte, el conocimiento sobre las disposiciones que rigen los beneficios de este seguro y las compensaciones establecidas.

### **Actualización de la información de Pensionistas de Montepío con la base de datos del Registro Civil**

La disposición General Novena de la Resolución CD 100 de 21 de febrero de 2006 dispone que:

*“...El IESS, trimestralmente mediante cruce de información con el Registro Civil, verificará el derecho de los pensionistas de jubilación por vejez, invalidez, riesgos del trabajo, seguro social campesino y de los pensionistas de montepío de los diferentes seguros...El IESS constatará cada dos ( 2 ) años mediante la presencia física, el derecho de sus pensionistas a continuar con el goce de sus rentas...”*

Durante el período de vigencia de esta disposición, esto es hasta agosto de 2008 en que fue modificada mediante Resolución CD 216 se realizó una prueba piloto de cruce con la información del Registro Civil, cuyos resultados no fueron confiables en razón de que la estructura de los datos de identificación de las personas era diferente a la del IESS, por tanto no podía tomarse decisiones sobre esta base.

Prueba de ello consta en oficio 64000000.285.TR 3361 de 10 de febrero de 2009 suscrito por el Procurador General del IESS quien señala que la información del Registro Civil que el Instituto disponía estaba actualizada hasta el año 2004, por lo que faltaban los registros de los años siguientes hasta el 2008 inclusive.

A partir de la vigencia de la Resolución CD 216 del 26 de agosto de 2008 y una vez que el Instituto logró la firma de un Convenio con el Registro Civil el Sistema de Pensiones realizó dos cruces de datos en los meses de mayo y julio de 2009.

A pedido de Auditoría la Dirección de Desarrollo Institucional realizó otro cruce entre el rol de Pensionistas por montepío y la base de datos del Registro Civil actualizado a julio del 2009, el resultado de este procedimiento, consta en el "INFORME CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE CRUCE DE INFORMACIÓN SOLICITADO POR AUDITORIA INTERNA AL MES DE AGOSTO DE 2009", de 23 de octubre de 2009, informe técnico de que entre otras cosas señala que:

*“ Existen 1 582 causantes de Montepío registrados como VIVOS...11 menores de edad (10 a 16 años) -1445 de 18 a 99años...126 con edades superiores a los 100 años...existen un total de 865 beneficiarios casados...”*

Con oficio 51000000.013 Montepío del 26 de octubre de 2009, comunicamos al Director del Sistema de Pensiones respecto de las novedades reportadas por la Técnica Informática de la Dirección de Desarrollo Institucional; y anexamos los listados de los causantes no identificados, porque los espacios están en blanco o que no constan en el Registro Civil, y el número de Beneficiarios fallecidos, a fin de que disponga analizar desde cuando se producen esos eventos, los valores pagados con posterioridad al deceso del pensionista, evalúe y tome las medidas correctivas necesarias que los casos ameriten.

El Director de Pensiones en su oficio 22000000.2016 de 18 de noviembre de 2009, manifestó que:

*“...Respecto de los “espacios blancos y cédulas que no constaban en el Registro Civil... Para la emisión del rol de pensionistas de montepío, no incide la falta de información del causante...”.*

Sobre los 102 causantes que constan como vivos manifiesta que:

*“...El expediente de seguro de muerte se abre única y exclusivamente con la copia certificada de la partida de defunción del causante...”;*

Con oficio 51000000.JVP.028 del 9 de marzo de 2010, solicitamos a la ex Directora del Sistema de Pensiones nos informe las disposiciones que impartió para el cumplimiento de la Novena Disposición General de la Resolución CD 100, reformada mediante Resolución CD 216 del 26 de agosto de 2008, quien con oficio RR.29.2010 de 16 de marzo de 2010 nos adjuntó su comunicación 22000000.1754-2008 de 8 de septiembre de 2008 con la cual se dirige al Director de Desarrollo Institucional, en razón de las diferencias encontradas en el cruce realizado entre el Archivo Maestro de Pensionistas y la Base de Datos del Registro Civil, señalando en lo básico que:

- Se encontraron 3295 registros cuyos apellidos y/o nombres difieren en el Archivo Maestro de Pensionistas Host Quito con el archivo del Registro Civil.
- Verificó una muestra de estas novedades determinando que la información del Archivo de Pensionistas coincide con los documentos originales del expediente de los pensionistas.
- Entre las falencias detectadas en la revisión de la muestra constan:
  - Cambios de nombres
  - Nombres incompletos
  - Cambios de apellido tanto paterno como materno
  - Sustitución de apellidos
  - Cambios totales de nombres y apellidos
  - Cambios de letras en los apellidos
  - Cambio de apellido materno por el de casada
  - Cambio en número de cédulas de ciudadanía

Sobre esta base, la Ex Directora de Pensiones concluye que:

*“...el Archivo del Registro Civil que sirvió de base para detectar las inconsistencias (...) no coincide con las verificaciones realizadas...”*

Con oficio 51000000.JVP.024 del 9 de marzo de 2010, pusimos en conocimiento del Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, las novedades referentes a la información contenida en su Base de Datos.

En comunicación 2010-229-DIR-G de 18 de marzo de 2010, el Director General del Registro Civil manifestó que están implementando un nuevo mecanismo de transferencia de archivos, mediante una interconexión entre las dos instituciones. No niega las novedades detectadas en la información, pero señala que corresponden a fechas anteriores al inicio de su administración (agosto de 2009).

La falta de controles detectivos y preventivos en los sistemas informáticos utilizados y debido a que la información proporcionada por el Registro Civil no siempre es actualizada, no ha permitido una depuración completa de las inconsistencias identificadas en la información mantenida en el IESS.

## **Conclusión**

Los resultados de los cruces de información realizados tanto por pedido de la administración como de Auditoría, demuestran que el rol de pagos de beneficiarios de Montepío en la Dirección Provincial de Pichincha, constante en las bases de HOST e HISTORIA LABORAL tenía una estructura diferente a la Base de Datos del Registro Civil, por lo cual aparecen nombres y apellidos cambiados o mal escritos, que esta última no es completa ni actualizada, por lo que se detectaron números de cédula que no constan, e incluso causantes vivos.

## **Recomendaciones**

### **Al Director del Sistema de Pensiones del IESS**

4. Dispondrá al Subdirector Provincial de Pensiones del IESS de Pichincha que, de los resultados obtenidos en los cruces de información con la base de datos del Registro Civil, Identificación y Cedulación, depure los registros en el rol de pensionistas de montepío, requiriendo, en los casos que la información de los derechohabientes no sea la correcta, la rectificación formal de sus datos de filiación que deberán concordar con los generales de Ley.

5. En coordinación con el Director de Desarrollo Institucional, definirá los campos y estructura de los datos a ingresar en los archivos informáticos de pensionistas, de modo que sean compatibles con la base de datos proporcionada por el Registro Civil, posibilitando los cruces de información y optimizando sus resultados.

### **Recuperación de valores por pensiones de montepío emitidas con posterioridad a la pérdida del derecho**

Los pagos por pensiones que realiza el IESS, tiene tres modalidades: 1) efectuada vía transferencia bancaria a la cuenta e institución previamente registrada por el pensionista (Sistema de Pagos Interbancario SPI), 2) mediante convenio suscrito con varias entidades del sistema financiero para efectuar pagos a través de sus ventanillas en efectivo, a abril de 2010 hay 5 convenios vigentes; y, 3) en las ventanillas de tesorería del IESS. Los pagos realizados mediante las dos últimas modalidades, pueden efectuarse tanto por los beneficiarios directos de la pensión como por terceras personas legalmente autorizadas a través de poderes notariados, muchas veces abiertos, indefinidos y por cuantías indeterminadas.

La Disposición General Novena de la Resolución CD 100 de 21 de febrero de 2006 dispone que:

*“El IESS, trimestralmente mediante cruce de información con el Registro Civil, verificará el derecho de los pensionistas de jubilados por vejez ... Cuando el pensionista dejare de cobrar por más de tres (3) meses consecutivos sus pensiones, el IESS suspenderá el pago hasta que justifique la supervivencia... Si de la verificación y actualización de la información se detectare que se han realizado cobros indebidos, el IESS exigirá legalmente en cualquier tiempo la restitución de los valores entregados, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar, debido a que el cobro de prestaciones de manera indebida es de responsabilidad de quien las realiza”*

De su parte la Resolución CD 216 vigente desde el 26 de agosto de 2008 dice:

*“... De comprobarse irregularidades, el IESS suspenderá el pago de dichas rentas y exigirá legalmente, en cualquier tiempo la restitución de los valores indebidamente cobrado, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar”*

En el período de análisis, la entidad ha realizado las siguientes gestiones encaminadas a la detección de valores por pensiones de Montepío emitidas con posterioridad a la pérdida del derecho:

- 1.- Verificación selectiva de supervivencia de beneficiarios de Montepío que constaban como fallecidos según el registro Civil, solicitado por Auditoría Interna, entre marzo y septiembre del 2007, estableciéndose según oficio sin número de 4 de septiembre de 2009, suscrito por una Investigadora Social de la Subdirección de Pensiones de la Dirección Provincial de Pichincha, entre otras novedades, que 19 eran de Pichincha.
  
- 2.- Cruces de información con la base de datos del Registro Civil realizado por la Subdirección de Pensiones de la Dirección Provincial de Pichincha.

El primer cruce de la información de Pensionistas por Montepío con los datos del Registro Civil, fue realizado en mayo del 2008, con los resultados obtenidos se suspendió las rentas a 422 Beneficiarios de Montepío, las que fueron reactivándose conforme los afectados demostraban su supervivencia. Sin embargo, no se elaboraron informes que demuestren rentas pagadas luego de la pérdida de derechos o recuperación de valores.

Cabe señalar que a la fecha en que se realizó dicho cruce, todavía estaba vigente el procedimiento de comprobación de supervivencia a través de la comparecencia del pensionista y que, además, aún no se había dictado el Instructivo para los procedimientos de recuperación de valores.

En el año 2009, se realizaron dos cruces más, el primero en mayo del 2009, determinándose 39 beneficiarios fallecidos por quienes se emitieron pensiones posteriores a su defunción por un valor 87 094,48 USD; y, el segundo en julio de 2009, detectándose el fallecimiento de 30 personas con un total de pensiones emitidas luego de su deceso por 88 976,45 USD; por lo que, identificada la novedad, se dieron de baja la emisión de nuevas pensiones y se iniciaron los procesos de determinación y de recuperación de los valores emitidos luego del fallecimiento de estos beneficiarios.

En los dos eventos realizados, no se obtuvo la información de las viudas que habían contraído nuevas nupcias y por tanto perdieron el derecho a la pensión por viudez.

A enero de 2010, según la información proporcionada por la Subdirección Provincial del Sistema de Pensiones, se ha logrado la recuperación de 62 755,59 USD correspondientes a las pensiones egresadas por beneficiarios cuyo fallecimiento se detectó en los dos cruces realizados en el año 2009. En consecuencia, se encuentra pendiente de recuperación la suma de 113 315,34 USD, anexo 3, para lo cual el Sistema de Pensiones realiza las correspondientes gestiones de cobro y elabora los Acuerdos Administrativos.

Del cruce información solicitado por Auditoría obtuvimos que 41 derechohabientes constaban como fallecidos, de éstos 29 pertenecen a Pichincha. La novedad fue dada a conocer al Director del Sistema de Pensiones mediante oficio 51000000.013 Montepío del 26 de octubre de 2009.

La respuesta del Subdirector de Pensiones de Pichincha en oficio 22301700-8727 de 12 de noviembre de 2009 señala que de los 29 informados, 6 probaron su supervivencia, 4 fueron remitidos a otras provincias, 2 al Seguro General de Riesgos del Trabajo y sobre los restantes 17 las pensiones fueron dadas de baja en noviembre de 2009. Las pensiones emitidas posteriores a su defunción fueron cuantificadas en 17 872,25 USD; y, de este valor a enero de 2010 se ha recuperado 7 808,66 USD, quedando pendiente y en gestión de cobro 10 063,59 USD. Anexo 3.1.

En el cruce de información con la Base de Datos del Registro Civil también obtuvimos que 865 pensionistas por viudez, aparecen con estado civil casadas. La depuración realizada a estos datos nos demostró que, de este total, la mayoría consta casada con el mismo del causante, es decir la información sobre su estado civil no fue actualizada en el Registro Civil; en consecuencia obtuvimos que 15 beneficiarias perdieran su derecho a la pensión por montepío, por haber contraído nuevo matrimonio. (Anexo 3.2.). De este detalle, 3 corresponden a otras provincias, 2 al Seguro General de Riesgos del Trabajo y 10 a Pichincha

Considerando la fecha del matrimonio registrada en los archivos del Registro Civil y la fecha en que la novedad fue detectada, las pensiones emitidas con posterioridad a la pérdida del derecho sumaron 30 309,54 USD, la recuperación fue de 280, 47 USD, por lo que en cada caso las Unidades Provinciales del Sistema de Pensiones se

encuentran emitiendo los respectivos Acuerdos Administrativos para, a través de Cartera y Cobranzas, gestionar la recuperación de la diferencia.

Con oficio 22301700-7016 del 19 de agosto de 2009, el Subdirector del Sistema de Pensiones – Pichincha- reportó al Director del Sistema de Pensiones las acciones realizadas para recuperar los valores pagados en exceso y manifestó que:

*“...las Entidades bancarias únicamente informan que no existen fondos o las cuentas se encuentran cerradas y por el sigilo bancario no detallan el nombre completo, dirección, teléfono de la persona autorizada para retirar los fondos; a pesar de que para cancelar la cuenta deben presentar la Posesión Efectiva debidamente notariada... Se ha encontrado dificultad en recibir la información de SERVIPAGOS, el que no está dando cumplimiento al Art. 7.3 del Convenio de Prestación de Servicios de Pago de Pensiones Jubilares y de Montepío...”*

Mediante oficio 22000000.1963-2009 del 8 de diciembre de 2009, el Director General del IESS solicitó a la Superintendente de Bancos y Seguros disponer a las Entidades Financieras del Ecuador proporcionen la información que requieren las instancias administrativas del Seguro Social para poder dar inicio a las acciones legales que el IESS considere pertinente.

Además, con oficio 22301700-7016 del 19 de agosto de 2009, el mismo funcionario reportó al Director del Sistema de Pensiones las acciones realizadas para recuperar los valores pagados en exceso y manifestó que:

*“...No existe instructivo, ni manual de procedimientos, tampoco la normativa para cobrar los valores emitidos en exceso que indique específicamente a nombre de que persona se emite el Acuerdo y Boletín de Traspaso para el Departamento de Cartera y Cobranzas, sin tener el respaldo o la certificación de la Entidad Bancaria”*

De su parte, el Director del Sistema de Pensiones con oficio 22000000.0492 de 11 de marzo de 2010 comunicó al Director General del IESS las novedades expresadas por el Subdirector Provincial del Sistemas de Pensiones.

Auditoría requirió al Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, nos proporcione las Fichas Índice de 92 pensionistas de Montepío entre los que se incluyó, los que del cruce de información realizado aparecen como fallecidos, beneficiarias por viudez con estado civil casada, pensionistas que reciben rentas por más de 50 años, en razón de que la documentación proporcionada no contenía información que nos permita establecer la condición de supervivencia o estado civil de

los pensionistas, posteriormente solicitamos copia de las Inscripciones de Defunción y partidas de matrimonio.

Adjunto a su oficio N.-2010-0031 DIR-GRC del 19 de enero de 2010, el Director Técnico del Área de Registro Civil, nos entregó 11 Inscripciones de Defunción y 10 partidas de matrimonio.

Adicionalmente, en respuesta a la publicación realizada en el Diario La Hora el día 26 de enero de 2010 mediante la cual comunicamos el inicio de este examen, de los 92 nombres incluidos, se presentaron a solicitar información apenas 5 personas, correspondiendo 2 pensionistas a quienes se les otorgó rentas vitalicias y probaron su supervivencia, y 3 a familiares de pensionistas fallecidos a cuyo nombre se depositaron pensiones posteriores a su defunción, 1 de ellas demostró la devolución de los valores al IESS.

El Analista Técnico de la Dirección de Desarrollo Institucional, en respuesta a nuestro pedido formulado con oficio 51000000.JVP. 031 de 19 de marzo de 2010, mediante oficio PMAT-2010-083 de 22 de marzo de 2010 expresa:

*“...De acuerdo al convenio suscrito el Registro Civil se comprometía a enviar la información de forma diaria. Sin embargo, esto no ha sido posible, por cuanto han tenido problemas con designar un responsable de generar la información. Además que desde finales del año 2007, estaban en un proyecto de cambio de plataforma, la cual entiendo sigue en proceso. La falta de continuidad de las autoridades del Registro Civil ha sido otro problema que hemos tenido que enfrentar pues ha habido períodos muy largos en los cuales no había funcionarios que se responsabilicen para continuar con la entrega de la información...”*

Las situaciones detectadas, fueron puestas en conocimiento y opinión del Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, mediante oficio 51000000.JVP.024 del 9 de marzo de 2010.

Con oficio 2010-229-DIR-G de 18 de marzo de 2010, el Director General del Registro Civil, no desdice las novedades expuestas y señala que las mismas corresponden a fechas anteriores al inicio de su administración (agosto de 2009); añadiendo que están implementando una interconexión entre las dos instituciones lo que permitirá un nuevo mecanismo de transferencia de archivos para garantizar mayor eficacia y seguridad.

De conformidad con la cláusula séptima del convenio interinstitucional entre la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social suscrito el 8 de octubre de 2007, por la información proporcionada, que permitió la actualización de los datos que manejaba el IESS, y que contenía registros hasta el año 2004, el Instituto canceló las sumas de 141 898,02 USD y 136 269,14 USD a favor de la Dirección General del Registro Civil con boletines de egreso 012264 y 173446 de 27 y 28 de diciembre de 2007, respectivamente.

Respecto de los beneficiarios calificados por incapacidad, la institución no ha previsto medidas para verificar la vigencia del derecho.

Estos hechos demuestran que la detección de pérdida de derechos de los pensionistas está condicionada a la integridad y oportunidad de la información proporcionada por el Registro Civil; y, al grado de adhesión y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, por parte de los deudos y beneficiarios de montepío para informar al IESS el deceso de los pensionistas o el cambio de estado civil, la dificultad para contactarlos y obtener información del sistema financiero para la recuperación de las pensiones pagadas con posterioridad a la pérdida del derecho de los beneficiarios de pensión por montepío, por lo que a noviembre de 2009, se encuentren pendientes de recuperación 123 378,93 USD por pensiones emitidas a nombre de beneficiarios fallecidos y 30 029,07 USD por beneficiarias que constan como casadas, estas cifras comparadas los valores pagados por pensiones de montepío en el período analizado, representan el 0,7 por mil, por tanto su incidencia en el manejo de recursos es relativamente mínima.

## **Conclusiones**

La emisión de pensiones posteriores a la pérdida del derecho de beneficiarios de montepío, se debe a que el IESS no es informado oportunamente de estas novedades y este riesgo no podrá eliminarse mientras la información que alimenta la base de datos del Registro Civil no sea completa y oportuna.

La recuperación de pensiones emitidas con posterioridad a la pérdida del derecho de beneficiarios de montepío, se dificulta por la imposibilidad de identificar y localizar a los deudos del pensionista, o a las beneficiarias que cambiaron su estado civil, las entidades

financieras proporcionan información limitada sobre las cuentas bancarias. La incidencia relativa de los valores por pensiones emitidas con posterioridad a la pérdida del derecho, pendientes de recuperación es del 0,7 por mil comparada con los valores pagados por pensiones en el período analizado.

## **Recomendaciones**

### **Al Director General del IESS**

6. Presentará al Consejo Directivo para su aprobación el proyecto de reforma del artículo único de la Resolución CD 216, de modo que la disposición para realizar el cruce de información de pensionistas de jubilación por vejez, invalidez, riesgos del trabajo, seguro social campesino y de todos los pensionistas de montepío de todos los seguros con la base de datos del Registro Civil, Identificación y Cedulación se realice mensualmente.
7. Dispondrá al Director del Sistema de Pensiones que con base en los resultados del cruce de información con los datos del Registro Civil, realice mensualmente las suspensiones de pensiones a los beneficiarios de montepío identificados como fallecidos o que por cambio de estado civil perdieron su derecho y disponga las investigaciones de Trabajo Social; y, en forma periódica y selectiva, la verificación de supervivencia de beneficiarios considerando parámetros tales como edad, lugar de residencia u otra medida que sugiera control preventivo.
8. Dispondrá al Director del Sistema de Pensiones incluya entre los requisitos para la concesión de pensiones del Seguro de Muerte, la información de identificación y ubicación de las personas que conforman el núcleo familiar o posibles herederos con derecho y la autorización para que de requerirlo el IESS, se levante el sigilo bancario de la cuenta designada para el depósito de pensiones.
9. Solicitará al Superintendente de Bancos y Seguros el levantamiento del sigilo bancario de aquellas cuentas en las cuales el IESS haya efectuado depósitos por pensiones de montepío y se comprobare que los beneficiarios fallecieron o perdieron su derecho, conforme los informes presentados por el Director del Sistema de Pensiones.

## **Al Director del Sistema de Pensiones del IESS**

10. Impulsará el proceso de cobro de pensiones emitidas con posterioridad al fallecimiento o pérdida de derecho de los pensionistas, procurando la identificación plena de los herederos o beneficiarios directos e instrumentando los respectivos convenios de pago para la recaudación de los valores especialmente en el caso de acordar retenciones a los recursos de las prestaciones a que tuvieren derecho en el IESS. De la gestión realizada presentará informes mensuales al Director General con copia a Auditoría Interna, para efectos de control.
  
11. Dispondrá al Director del Sistema de Pensiones que, en coordinación con el Director de Desarrollo Institucional, analice la factibilidad de adquirir lectores digitales que permitan el registro de las huellas dactilares de los derechohabientes al momento de la calificación de la prestación; datos que estarán encriptados en los sistemas informáticos de pensiones y que servirán para la comprobación posterior.